

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00843 00
Demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado: JENNY MARGARITA SANCHEZ ALVAREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y la solicitud elevada por la representante legal del Banco Av. Villas y la apoderada de esta² quien pide la terminación del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto a las obligaciones contendidas en el pagaré No. **2723266**.

SEGUNDO: TERMINAR por pago el proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **5471423001869455**.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandante el pagare No. **2723266**, con la constancia que este proceso término por el pago de las cuotas en mora (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

SEXTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el pagaré No. **5471423001869455**, con la constancia que el proceso terminó frente a dicho título por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo la cancelación del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

¹ Dto pdf 16 exp dig.

² Dto pdf 14 Ibidem.

Una vez las partes cumplan con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del pagaré con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b0de8bcfaf554460e6d9cc785f8d382ce8613da0699b81ec82d19a1ce37958**

Documento generado en 31/08/2023 04:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**